



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0289, de 30 de julio de 1985, este Ministerio otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna "SAN FRANCISCO SARAHUASI", domiciliada en la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia del Cotopaxi;

QUE, en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 23 de mayo, 6 y 20 de junio de 1999, discutieron las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterla a trámite para su aprobación;

QUE, la Directiva de la Comuna "SAN FRANCISCO SARAHUASI", puso el proyecto de Reglamento Interno a conocimiento del Ministro para su estudio y aprobación;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi, con oficio No. 693 DPAC/CAMPESINO, de 15 de diciembre de 1999, emitió informe favorable;

QUE, la Directora Nacional de Desarrollo Campesino, Encargada, con memorando No. 007-DDC/DGOC, de 3 de enero del 2000, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SAN FRANCISCO SARAHUASI", domiciliada en la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

f



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

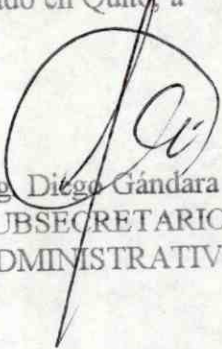
2

Art. 3- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

05 OCT 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA SAN FRANCISCO DE SARAHUASI

INTRODUCCION

Desde Diciembre de 1983, han transcurrido 16 años la vigencia del primer Reglamento Interno de la comuna San Francisco de Sarahuasi. Frente a las nuevas exigencias de la sociedad actual, el Cabildo del año 1999 empeñados en la búsqueda de un futuro solidario, participativo y activo de los comuneros sean éstas de nivel individual o grupal, presentan un segundo Reglamento Interno que será un instrumento viabilizador en el desarrollo social de nuestra comuna. Este nuevo documento proyecta hacia las expectativas sociales para el siglo XXI. Por lo tanto se ha visto necesario hacer algunas innovaciones a los Art. y literales establecidas en el primer Reglamento. Así también se ha agregado algunos Art. y literales al presente Reglamento. Con las reformas establecidas, el documento consta de:

CAPITULO IDE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna San Francisco de Sarahuasi es una organización indígena formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los miembros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de institu-

ciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;

- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos en los diferentes sectores del área comunal;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras sociales de infraestructura comunal, sectorial y los servicios comunes en todo el área comunal;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- k) Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l) Apoyar a la profesionalización de los comuneros en diferentes especialidades, para que sean entes activos del desarrollo de la comunidad y del país; y,
- ll) Robustecer el idioma y sus formas tradicionales de la cultura del pueblo indígena.



CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los órganos administrativos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez al año el primer domingo del mes de Enero para conocer el infor-

me anual del Presidente y Tesorero cesante, posesionar a la nueva directiva electa el tercer domingo del mes de Diciembre del año anterior y, aprobar el Plan Anual de Actividades presentado por el nuevo Cabildo. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada quince días o cuando las necesidades y las circunstancias la determinen.

Art. 6.- El horario de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán a partir de las 12h30min.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y vocales por sectores estratégicos;
- b) Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna cada seis años;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales de los sectores, designados por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año;
- g) Establecerá sistema de auditoría anual al Cabildo para verificar el informe anual presentado por el Presidente y el Tesorero;
- h) Podrán tomar decisiones sobre los bienes de los comuneros a favor de la comuna, cuando presentaren problemas y no entren en arreglos entre los miembros. En tales casos se disculpará hasta el tercer arreglo, y de no obedecer se procederá en expropiarlas;
- i) Podrán tomar decisiones aplicando las Leyes Consuetudinarias de su pueblo;
- j) Extenderán un plazo máximo de un año a los comuneros



que posean su lote de terreno para que posesionen. En caso de no hacerlo ni estén cumpliendo con los deberes de un comunero, podrán quitarlos y entregar a otro comunero que no tenga su lote de terreno;

- k) Preservarán su medio ecológico y controlarán sobre los casos de explotación ilegal de la flora, fauna y mineral de su territorio comunal; y,
- l) Podrán impedir a los sectores del área comunal a que se conformen otra comuna jurídica dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.



Art. 9.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de comunas se llevará a cabo el tercer domingo del mes de Diciembre de cada año.

Art. 10.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente terminada las elecciones, se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. Si el caso se amerita y la persona está dispuesta, podrá ser reelegido total o parcialmente. El primer domingo del mes de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna y los sectores, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y / o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal;
- k) Organizar actos sociales, culturales y deportivos en honor al patrono de nuestra comunidad cada cuatro de Octubre; y,
- l) Establecer una Notaría Comunal para la legalización interna de las propiedades de los comuneros.



CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12.- Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripciones de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta los S/. 100.000=; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los valores para el cobro de las cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la Entidad; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 13.- Del Vicepresidente:

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa definitiva o muerte; y
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 14.- Del Tesorero:

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;

- 07-
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
 - c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;
 - d) Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes del descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
 - e) Organizar y actualizar con claridad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna; y,
 - f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.



Art. 15.- Del Síndico:

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar en intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que la encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 16.- Del Secretario:

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de Actas y preparar las comisiones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingreso de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;
- g) Llevar los registros de mingas, sesiones, colaboraciones, turnos, etc. de la Comuna; y,
- h) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.



CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueran calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General; y,
- d) Las personas de las comunidades de Moreta, Cuisana y Moya que viven temporalmente en el territorio comunal y que poseen sus lotes de terrenos dentro del área comunal.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General;
- e) Ser protegido por el Cabildo ante la Ley competente por los problemas suscitados, según los casos que se ameriten;
- f) Ser respetado física y moralmente entre los comuneros y personas extrañas a la Comuna;
- g) Adquirir tierras del área comunal con legítima propiedad mediante la Notaría interna de la comunidad;
- h) Ser respetado los terrenos de los ex-huasipungueros recibidos por adjudicación del IERAC. y de los yanapeiros (hijos de los ex-huasipungueros), de acuerdo a lo que hable en la escritura. El restante ~~de terrenos que no estén poseídos,~~ quedará bajo la administración del Cabildo para que sean entregados a los nuevos comuneros. Quienes tengan cantidades inferiores a la escritura, no podrán reclamarlos; y,
- i) Podrán practicar libre y voluntariamente la religión Católica o Evangélica, pero que de ninguna manera se obstaculizarán ni incumplirán con las obligaciones de los comuneros.



Art. 19.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;

- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias denominadas (junta anual) de quienes tengan sus lotes de terreno. Esta junta anual se cobrará de acuerdo a la cantidad de hectáreas que tenga cada comunero;
- e) Las cuotas extraordinarias se recolectará a los comuneros mayores de 18 años que constan en el registro comunal y que el Cabildo impusiera de acuerdo a las necesidades, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- f) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la Educación Básica y en lo posible en la instrucción artesanal o diversificada;
- g) Podrán realizar entre los mismos miembros de la comunidad ventas o permutas de las tierras solo cuando el caso se justifique y que la Asamblea General lo autorice;
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con los asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- i) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- l) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. En caso de abandonar la Comuna por más de dos años y no presentar a dar aviso y pedir su justificación por otro lapso de tiempo, perderá los derechos y la calidad de comunero;
- ll) Prestigiar el nombre de su comunidad, dándoles a observar buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y sol-



vencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;

- m) Cumplir con las mingas que se realicen en todos los sectores de la Comuna y otros lugares de influencia comunal;
- n) Dejar por cuatro metros(4m.) de espacio los caminos públicos y tres metros(3m.) los caminos vecinales; y,
- ñ) No obstaculizar ni impedir el uso del agua para las personas ni animales dentro del área comunal.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:



- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará en efecto en el tercer domingo del mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna cada quince días(15 días) o de acuerdo con los requerimientos o necesidades; y,
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario;
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día;
- 3.- El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos

que se estuvieren tratando; y,

- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y comodamente.



CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros que infingieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado;
- b) Amonestación en público;
- c) Multa, la misma que tendrá la base de S/. 5.000= y serán incrementados en el costo, según el tiempo y la gravedad que presentaren las diferentes sanciones;
- d) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;
- 2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione los intereses de la Comuna;
- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- 5.- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- 7.- Por destruir o obstaculizar la utilidad de los servicios comunitarios;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinaria y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- 10.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo;
- 11.- Por impedir, obstaculizar o sembrar plantas muy cerca del camino;
- 12.- Por pleitos de los linderos entre los vecinos;
- 13.- Por robos de los bienes de los comuneros;
- 14.- Por impedir en uso del agua;
- 15.- Por el uso ilegal de armas atentando contra la dignidad humana;
- 16.- Por maltrato de los animales de los vecinos;
- 17.- Por incomprensión y peleas en el matrimonio o entre los miembros de la comunidad;
- 18.- Por utilizar el nombre de la comunidad para sus intereses personales;
- 19.- Por causas de violación;
- 20.- Por abortos y muertes inhumanos de los niños, aplicado por parte de las madres solteras;
- 21.- Por no poner a sus hijos en la escuela;
- 22.- Por practicar hechicerías y botar en las viviendas y caminos públicos; y,



23.- Por dañar el matrimonio a las muchachas de la Comuna que constan en el registro comunal.

Art. 25.- Los comuneros podrán pedir su justificación antes o después de realizar mingas y sesiones al Directorio o también a la Asamblea.

Art. 26.- Los comuneros que faltaren a las mingas y sesiones ordinaria y extraordinarias, serán contabilizados al final del año y podrá ser justificadas hasta cuatro mingas y cuatro sesiones. El resto de faltas serán cobrado las multas.

Art. 27.- Los comuneros de: Moreta, Cuisana y Moya que posean sus lotes de terrenos dentro del área comunal y que su radicación es temporal, asistirán a las mingas, sesiones y aportaciones en cuotas en la temporada en el que estén radicando en el territorio comunal.



28.- Los comuneros serán sancionados con exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 24 del presente Reglamento y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que cometan crimen y los que por un año consecutivo no hayan cumplido con sus obligaciones de un comunero y, que la Asamblea General lo apruebe su destitución.

Art. 29.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en presencia del implicado; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva. Luego de esta resolución será publicado mediante la Asamblea General y cedido un plazo de 90 días para su separación definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo sin antes

haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa a la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 31.- Ninguna persona extraña podrá abusar de manera injusta sobre los bienes e intereses de los comuneros sea en la comercialización, transporte u otra actividad. En caso de ocurrir este tipo de especulación, la comunidad tomará sus medidas y podrá impedir su entrada a la comunidad o al área de influencia comunal.

Art. 32.- Se prohíbe todas las atribuciones a los ex-dirigentes de la comunidad a que realicen demandas a los comuneros, ya que estarían faltando el respeto a la directiva actual.



Art. 33.- La plazoleta 21 de Octubre de La Playa, quedará bajo responsabilidad del Cabildo de Sarahuasi para la toma de las decisiones pertinentes.

Art. 34.- El área del centro comunal será lotizado con un solar no mayor a 10 x 10 metros, equivalente a 100 metros cuadrados.

Art. 35.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan PRONTO como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 36.- Este segundo Reglamento podrá ser reformado, después de seis años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General; y.


Art. 37.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbente de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

-10-


C E R T I F I C O:

Que el presente Reglamento Interno de la Comuna San Francisco de Sarahuasi fue discutido y aprobado en tres sesiones de la Asamblea General de comuneros llevadas a cabo los días 23 de Mayo, 6 y 20 de Junio de 1999.

Firman:


Agustín Ayala Cepeda
PRESIDENTE




Luis Alfredo Travez Chusin
SECRETARIO